

PARANA,

14 ABR 2015'**VISTO:**

El Artículo 4° de la Ley N° 10.323 y el Artículo 2° del Decreto N° 434/15 MP; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley citada modifica la alícuota a aplicar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la actividad industrial desarrollada por contribuyentes con establecimientos radicados en el territorio provincial; y

Que el mencionado Decreto establece que los contribuyentes comprendidos en la mencionada Ley, a efectos de acceder a la alícuota establecida, deberán estar inscriptos en el Registro Único Industrial de la Provincia de Entre Ríos, dependiente de la Dirección General de Industria y Parques Industriales; y

Que para la actividad industrial desarrollada por las Imprentas resulta necesario definir criterios de interpretación de la norma, a fin de que dicha actividad quede alcanzada con la alícuota allí establecida; y

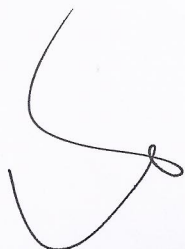
Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 10.091 y el Código Fiscal (T.O. 2.014); y

Por ello

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS**

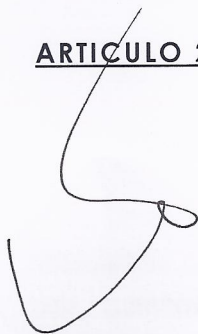
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°: Interpretétese con carácter general que la actividad industrial de Imprenta, desarrollada por contribuyentes con establecimientos radicados en el territorio de la Provincia de Entre

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

Ríos, aplicará lo establecido por el Artículo 4° de la Ley 10.323 y el Artículo 2° del Decreto N° 434/15 MP, por las ventas realizadas a responsables inscriptos, exentos y sujetos adheridos al Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes que deban emitir comprobantes conforme las disposiciones de la Resolución N° 1.415/03 AFIP y sus modificatorias.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



C.P.N. MARCELO PABLO CASARETTO
DIRECTOR EJECUTIVO
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS